

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PERMITIR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN TODOS LOS EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS EN LA ENTIDAD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Desarrollo Urbano

**Mtra. Armida Serrato Flores**  
**Oficial Mayor**

**Diputado Mauro Guerra Villarreal  
Presidente de la Mesa Directiva del H.  
Congreso del Estado de Nuevo León. -**

**Presente.-**

**Honorable Asamblea:**



El suscrito, Diputado Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN A FIN DE PERMITIR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN TODOS LOS EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS EN LA ENTIDAD**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En este momento el abandono de animales domésticos en nuestra entidad es un problema “silencioso” que en los últimos años ha venido incrementando, al grado, que de conformidad a la información proporcionada por organizaciones

de la sociedad civil existen aproximadamente un millón y medio de gatos y medio millón de perros en situación de calle.

Sin duda, esta cifra resulta alarmante toda vez que evidencia la falta de conciencia sobre el cuidado y bienestar animal que aún existe en nuestra entidad, al considerar que casi la totalidad de estos seres sintientes no nacieron en la calle, sino que fueron abandonados por sus dueños.

Quizás estos dueños jamás imaginaron que acabarían deshaciéndose de sus mascotas condenándolas a morir prematuramente, toda vez que al ser dejadas a su suerte se incrementan las posibilidades de que mueran por causas sumamente crueles como lo son: la deshidratación, el hambre, infecciones mortales, violencia, atropello, entre muchas otras.

Ante lo lastimosa que resulta esta conducta, desde el Poder Legislativo del Estado, se han aprobado reformas importantes con la pretensión de inhibir esta práctica nociva.

Un ejemplo importante de este tipo de acciones legislativas lo encontramos en la reforma integral a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León publicada el 29 de enero de 2020 en el Periódico Oficial, al establecer en la fracción VI del artículo 27 que el abandono o desamparo de animales es considerado como maltrato o crueldad animal y en consecuencia la autoridad tiene facultades que le permiten sancionar a quienes cometan este tipo de actos.

Aunque en principio esta acción representó un gran avance al visibilizar la problemática e intentar desaparecerla, la realidad nos demuestra que aún queda mucho por hacer, ya que, los casos de abandono de animales domésticos siguen aumentando y por tal motivo requerimos de acciones más contundentes que ayuden a evitar que las personas opten por deshacerse de sus mascotas de esta forma tan cruel.

En tal sentido, es de todos sabido que no existe una causa en específico que origine este suceso, pero un factor esencial que lo propicia es la falta de cultura y entendimiento de las responsabilidades que implica aceptar ser dueño de un ser sintiente, aunque también resulta innegable que a veces se presentan sucesos inesperados que pueden llevar a tomar esta inexcusable decisión.

Lo más sorprendente, es que, en ocasiones la ley propicia que estos sucesos inesperados sucedan al contemplar ciertos supuestos que orillan a sus dueños a tener que deshacerse de ellos. Como caso típico se encuentra el de personas o familias que al estar próximos a mudarse a un departamento son avisados de que el condominio no acepta la tenencia de mascotas y en consecuencia se ven obligados a dejarlos.

Por esta razón, estoy seguro de que debemos evitar que existan mecanismos legales que permitan restringir o negar la tenencia de animales domésticos en las zonas privadas de los edificios habitacionales, pues, lo único que logran es incitar el abandono. Lo cual, resulta una contradicción a las recientes reformas en materia de bienestar animal que se han aprobado y por eso debe cambiarse.

De modo que, mediante la iniciativa en cuestión propongo que se establezca en la fracción XIII del artículo 45 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Nuevo León que en ninguna circunstancia en los departamentos o casas que se encuentran en régimen de condominio se pueda prohibir a los propietarios o poseedores habitar con sus animales domésticos.

Así, pretendemos eliminar una situación que es común que suceda y que claramente aumenta las posibilidades de que los dueños de animales domésticos abandonen a sus mascotas condenándolas a morir.

● Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

## **DECRETO**

**ÚNICO.** - Se reforma la fracción XIII del artículo 45 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

● Artículo 45.- El Reglamento Interno deberá agregarse en copia certificada al apéndice de la Escritura Constitutiva y entregarse a cada uno de los Condóminos que adquieran, debiendo contener, por lo menos, lo siguiente:

I. al XII. ...

**XIII.- Determinar, en su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales tanto en las Unidades de Propiedad Privativa como en las Áreas y Bienes de Uso Común.**

**En las Unidades de Propiedad Privativa no se podrá prohibir la tenencia o posesión de animales domésticos que por sus características físicas no representen un riesgo a la integridad de las personas;**

**XIV. a XVIII. ...**

...  
...

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León; a la fecha de su presentación**

**Dip. Raúl Lozano Caballero**  
Coordinador del Grupo Legislativo  
del Partido Verde Ecologista de México



**LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

